



sumario

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2025-2113	Universidad de Cantabria Resolución Rectoral (R.R. 0242/25), conjunta de la Universidad de Cantabria y de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria , por la que se nombran profesores y profesoras titulares de la Universidad vinculados con Facultativo Especialista en Área.	Página 8182
CVE-2025-2117	Ayuntamiento de Castro Urdiales Decreto número 1128/2025, de delegación de competencias de la Alcaldía. SEC/9/2025.	Página 8183
CVE-2025-2116	Ayuntamiento de Santander Nombramiento de personal eventual.	Página 8184

2.3. OTROS

CVE-2025-2140	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Información pública de la aprobación de dedicaciones totales.	Página 8185
CVE-2025-2141	Acuerdo plenario de periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno.	Página 8186

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2132	Ayuntamiento de Valdeprado del Río Anuncio de la tramitación de contrato de arrendamiento de bien patrimonial así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación. Expediente 27/2025.	Página 8187
----------------------	--	-------------

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2025-2134	Junta Vecinal de Arce Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2024.	Página 8188
CVE-2025-2129	Junta Vecinal de Bedoya Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025.	Página 8190
CVE-2025-2130	Junta Vecinal de Villacantid Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2024.	Página 8192



4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Astillero	
CVE-2025-2136	Aprobación y exposición pública del Calendario Fiscal de 2025. Página 8193
CVE-2025-2137	Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 8194
CVE-2025-2138	Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 8195
Ayuntamiento de San Felices de Buelna	
CVE-2025-2115	Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Catering Social y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 8196
Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2025-2128	Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Escolar correspondiente al segundo trimestre del curso 2024/2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/2721W. Página 8197

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Ayuntamiento de Villacarriedo	
CVE-2025-2142	Información pública del inicio de expediente de expropiación forzosa para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra de Saneamiento y depuración en Tezanillos y Pedroso, en la localidad de Pedroso, Término Municipal de Villacarriedo. Expediente 181/2023. Página 8199

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa	
CVE-2025-2121	Orden PRE/11/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local. Página 8205
CVE-2025-2122	Orden PRE/12/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y uniformidad de la policía local. Página 8217
CVE-2025-2124	Orden PRE/13/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para adquisición de desfibriladores, hidrantes y otro material para uso en funciones de protección civil y emergencias y policía local. Página 8229
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	
CVE-2025-2119	Orden CTD/6/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter estatal o internacional. Página 8241
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación	
CVE-2025-2126	Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 6 de marzo de 2025, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria para el año 2025. Página 8251



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2025-907** Información pública de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación, ampliación y cambio de uso de almacén para vivienda en Naveda, en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso. Expediente 315818. Página 8253
- CVE-2025-1678** Información pública de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación de edificación para vivienda en Pando, en el municipio de Voto. Expediente 315189. Página 8254
- CVE-2025-1771** Información pública del expediente de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso para dos viviendas en el municipio de Bareyo, Expediente 315798 Página 8255
- CVE-2025-2066** Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Parbayón, municipio de Piélagos. Expediente 315781. Página 8256
- CVE-2025-2092** Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Los Llares, municipio de Arenas de Iguña. Expediente 315462. Página 8257

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

- CVE-2025-2118** Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en el polígono industrial de Orejo. Expediente 2023/617. Página 8258

Ayuntamiento de Polanco

- CVE-2025-1981** Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de boxes para caballos en Soña. Expediente 213/2025. Página 8259

7.5. VARIOS

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

- CVE-2025-2070** Resolución de 10 de marzo de 2025, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública con respecto a la futura redacción del anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Técnicos de Farmacia y Parafarmacia de Cantabria. Página 8260

Ayuntamiento de Laredo

- CVE-2025-2185** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de cesión de parcela para la construcción de viviendas dotacionales en régimen de alquiler asequible. Expediente 2024/2043. Página 8262

Ayuntamiento de Ruesga

- CVE-2025-2131** Información pública del Acuerdo de modificación del callejero municipal. Página 8263

Junta Vecinal de Orzales

- CVE-2025-2123** Aprobación definitiva del Inventario General de Bienes. Página 8264



2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2025-2113 *Resolución Rectoral (R.R. 0242/25), conjunta de la Universidad de Cantabria y de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria, por la que se nombran profesores y profesoras titulares de la Universidad vinculados con Facultativo Especialista en Área.*

Vistas las propuestas de nombramiento efectuadas por las Comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso para cubrir las plazas de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad vinculadas, convocadas por Resolución de 12 de septiembre de 2024, de la Universidad de Cantabria y de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2024), y una vez que los concursantes propuesto han acreditado cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria

Este Rectorado, y la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, han resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

— Doña MARÍA JESÚS CABERO PÉREZ, con número de D.N.I. ***4762**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Pediatría" vinculada con la de Facultativo Especialista de Área, especialidad Pediatría y sus Áreas Específicas.

— Don JAVIER VÁZQUEZ BOURGON, con número de D.N.I. ***3961**, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Psiquiatría" vinculada con la de Facultativo Especialista de Área, especialidad Psiquiatría.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 24 de febrero de 2025.

El consejero de salud,
César Pascual Fernández.

La rectora,
Ma Concepción López Fernández.

2025/2113

CVE-2025-2113



AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2025-2117 *Decreto número 1128/2025, de delegación de competencias de la Alcaldía. SEC/9/2025.*

Con fecha 10-03-2025 la Sra Alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1128/2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Estando previsto ausentarme del término municipal los días 10 (a partir de las 12 h del mediodía) y 11 de marzo de 2025, visto lo dispuesto en el artículo 47.1 del ROF, que literalmente señala:

"Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde".

En uso de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente y de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre

DISPONGO

PRIMERO.- Delegar todas las atribuciones que son propias del cargo de Alcalde-Presidente en la Primer Teniente de Alcalde D^a Elena García Lafuente, durante el periodo comprendido entre los días 10 (a partir de las 12 h del mediodía) y 11 de marzo de 2025, quedando sin efecto esta delegación en el momento que el titular se incorpore al desempeño de su cargo.

SEGUNDO.- La delegación requerirá para su eficacia, su aceptación, que se entenderá otorgada con la forma de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas. Se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Castro Urdiales, 11 de marzo de 2025.

La alcaldesa accidental,
Elena García Lafuente.

2025/2117

CVE-2025-2117



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2116 *Nombramiento de personal eventual.*

La Portavoz del Grupo VOX ha comunicado que D. Carlos Alfonso Rivas Cuesta, Auxiliar de Comunicación de su Grupo, solicitará el permiso por nacimiento de su hijo en la primera quincena del mes de marzo; y solicita el nombramiento de Dña. Margot Ibáñez Sáez durante el tiempo que dure dicho permiso.

De conformidad con los informes emitidos y en virtud de la facultad concedida a esta Alcaldía por los artículos 104 de la Ley de Bases de Régimen Local y 11 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, esta Alcaldía adopta la siguiente

Resolución

Nombrar durante el permiso por nacimiento del hijo de D. Carlos Alfonso Rivas Cuesta y hasta la finalización de la causa que da lugar a su nombramiento, a Dña. Margot Ibáñez Sáez, con DNI ****292*-* , como auxiliar de comunicación del Grupo Vox, con funciones de comunicación y relaciones con los medios de este Grupo Municipal; y percibiendo las mismas retribuciones acordadas para un Auxiliar de Comunicación sin disponibilidad, con cargo a las partidas 01001.9122.11000 (Retribuciones básicas) y 01001.9122.11001 (Retribuciones complementarias) del Presupuesto General.

Santander, 7 de marzo de 2025.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2025/2116

CVE-2025-2116



2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2025-2140 *Información pública de la aprobación de dedicaciones totales.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó conceder las siguientes dedicaciones totales:

- D. Víctor Manuel Reinoso Ortiz, Alcalde-Presidente, con dedicación total (100%), fijándose una retribución bruta anual de 30.000,00 euros.
- D.^a María Jesús García Hoyos, Primer Teniente de Alcalde-Concejala de Cultura, Deportes y Turismo, con dedicación total (100%), fijándose una retribución bruta anual de 30.000,00 euros.
- D. Héctor Vélez Quijano, Concejala de Urbanismo, Obras y Servicios, Medio Ambiente, Ganadería y Desarrollo Rural, con dedicación total (100%), fijándose una retribución bruta anual de 25.000,00 euros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cabezón de la Sal, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2025/2140

CVE-2025-2140



AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2025-2141 *Acuerdo plenario de periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno:

- Cada DOS MESES, dentro de la última quincena del mes que corresponde y, siempre que sea posible, por la tarde.
- Los turnos de respuesta de los grupos políticos se empezarán de menor a mayor representación en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cabezón de la Sal, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2025/2141

CVE-2025-2141



3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2025-2132 *Anuncio de la tramitación de contrato de arrendamiento de bien patrimonial así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación. Expediente 27/2025.*

Contrato privado de arrendamiento del bien patrimonial denominado "Posada de los Carabeos" (Expediente N.º: 27/2025)

Mediante Resolución de Alcaldía N.º 2025-0035 del 12/03/2025 se ha aprobado el expediente N.º 27/2025 para la tramitación del contrato privado de arrendamiento de la "Posada de los Carabeos" así como el Pliego de Condiciones Particulares que han de regir la contratación.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del Contrato privado de arrendamiento del bien inmueble de naturaleza patrimonial titularidad del Ayuntamiento de Valdeprado del Río denominado "Posada de los Carabeos", el pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación se encuentra a disposición de los interesados en el tablón de anuncios municipal y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (<https://valdepradodelrio.sedelectronica.es/info.0>)

El plazo de presentación de ofertas será de proposiciones será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (cláusula 19).

Lugar de presentación:

- En el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, Arroyal de los Carabeos, S/N CP. 39419 en horario de atención al público (09:30 a 15:00 h de lunes a viernes).
- Las proposiciones podrán presentarse por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los anuncios que sea preciso realizar en relación con el contrato con posterioridad a la publicación del presente anuncio, se realizarán a través del tablón de anuncios municipal y de la sede electrónica.

Arroyal de los Carabeos, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,
Jaime Soto Marina.

2025/2132

CVE-2025-2132



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE ARCE

CVE-2025-2134 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2024.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2024 del presupuesto del ejercicio 2024 de la Entidad Local Menor de Arce, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
4	Transferencias corrientes	28.200,00	0,00	0,00	28.200,00
5	Ingresos patrimoniales	80.000,00	0,00	0,00	80.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		109.200,00	0,00	0,00	109.200,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	66.200,00	26.452,95	0,00	92.652,95
3	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00	500,00	0,00	3.500,00
6	Inversiones reales	40.000,00	4.003,00	30.955,95	13.047,05
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		109.200,00	30.955,95	30.955,95	109.200,00

CVE-2025-2134



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arce, 12 de marzo de 2025.

El presidente,

José Manuel Alegría Campo.

2025/2134

CVE-2025-2134



JUNTA VECINAL DE BEDOYA

CVE-2025-2129 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bedoya para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2025

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.680,00
4	Transferencias corrientes	2.800,00
5	Ingresos patrimoniales	1.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	22.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	30.280,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.980,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	3.100,00
6	Inversiones reales	20.200,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30.280,00

CVE-2025-2129



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bedoya, 12 de marzo de 2025.
La presidenta,
María Dolores Margarita Gutiérrez Cuevas.

2025/2129

CVE-2025-2129



JUNTA VECINAL DE VILLACANTID

CVE-2025-2130 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villacantid, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2025, el expediente de modificación de créditos nº 1/2024, conforme a lo dispuesto en el art 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villacantid, 10 de marzo de 2025.

El presidente,

Pablo Fernández Muñoz.

2025/2130

CVE-2025-2130



4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2136 *Aprobación y exposición pública del Calendario Fiscal de 2025.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de febrero de 2025, se ha aprobado para el año 2025 el CALENDARIO EN COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO DE TRIBUTOS DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y VENCIMIENTO PERIODICO siguiente:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

- De 1 de marzo de 2025 a 20 de mayo de 2025.
- Los recibos domiciliados serán girados en la primera quincena del mes de abril.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

- De 1 de septiembre de 2025 a 20 de noviembre de 2025.
- Los recibos domiciliados serán girados la primera quincena del mes de septiembre del año en curso.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

- De 1 de junio de 2025 al 31 de octubre de 2025.
- Los recibos domiciliados se fraccionarán en dos pagos independientes:
 - El primero a fecha 5 de junio por el 60% de la cuota.
 - El segundo a fecha 5 de octubre por el 40% de la cuota restante.

TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO (VADOS).

- De 1 de junio de 2025 al 31 de octubre de 2025.

UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS HUERTOS MUNICIPALES.

- El pago de los recibos correspondientes a esta tasa, deberá ser domiciliado en cuenta bancaria indicada por cada usuario y se girará el 17 de marzo del año en curso.

Astillero, 3 de marzo de 2025

El alcalde,

Javier Fernández Soberon.

2025/2136

CVE-2025-2136



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2137 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2025 ha sido aprobado el padrón para el cobro de la Tasa de agua, alcantarillado, recogida de basuras y canon de saneamiento del primer trimestre de 2025.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, que podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos, en la oficina de la empresa AQUARBE en el municipio de Astillero, durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario, abarcará desde el día 10 de enero a 10 de marzo de 2025, ambos inclusive. Los contribuyentes obligados al pago podrán realizar el pago de sus deudas en cualquier entidad bancaria operante en la plaza, o mediante domiciliación bancaria. Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Contra el Acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante alcaldía previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones,

Astillero, 11 de marzo de 2025.

El alcalde,
Javier Fernandez Soberón.

2025/2137

CVE-2025-2137



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2138 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por este Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025, ha sido aprobado el padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2025.

Se abre periodo de cobranza en vía voluntaria del 1 de marzo al 20 de mayo de 2025, según la Ordenanza Municipal.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el Acuerdo citado y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se puede interponer:

Recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Contra la Resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Sin perjuicio de que puedan interponer en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Astillero, 21 de febrero de 2025

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2025/2138

CVE-2025-2138



AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2025-2115 *Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Catering Social y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Expediente:100/2025

Por Resolución de Alcaldía de 11 de marzo de 2025 nº 135 /2025, se aprobó el Padrón correspondiente al Servicio de Cátering Social correspondiente al mes de febrero 2025, conforme lo siguiente:

Nº Recibos	IMPORTE	
5	148,01€	Ciento cuarenta y ocho euros con un céntimo.

Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.C., a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

El plazo de pago en periodo voluntario será de 70 días naturales a partir de la publicación en el BOC, pasando los recibos domiciliados a partir de dicho momento.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la referida Resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Así mismo se informa que la empresa colaboradora con la recaudación municipal, de forma complementaria a los servicios que se vienen prestando a los contribuyentes, ha puesto a disposición de la ciudadanía una pasarela de pago a través de internet, para aquellos que deseen utilizar este sistema:

ENLACE PASARELA DE PAGO

<https://www.recaudaciontz.es/pasarelas-de-pagos/>

San Felices de Buelna, 11 de marzo de 2025.

El alcalde,

José A. Cobo González.

2025/2115

CVE-2025-2115

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-2128 *Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Escolar correspondiente al segundo trimestre del curso 2024/2025, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 2025/2721W.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1199 de fecha 11 de marzo de 2025, se ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar el padrón fiscal del Precio Público por la Presentación de Servicio de Transporte Escolar comprensiva del censo/padrón de los obligados al pago y de las respectivas cuotas, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Precio Público por la Presentación de Servicio de Transporte Escolar, por un importe estimado de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE euros CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.157,48€).

SEGUNDO.- Someter dicha matrícula cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de veinte (20) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados tributarios e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes del citado Precio Público estarán a disposición de los respectivos obligados tributarios e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha matrícula cobratoria, a fin de que por los respectivos obligados tributarios e interesados puedan formular ante la Alcaldía- Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso- administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del referido padrón fiscal.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO.- Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 20 de marzo de 2025 al 21 de abril de 2025, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras, designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Unicaja Banco, Banco Santander, BBVA, Caixabank, Banco de Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar Caja Rural, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8,30 a 14 horas.



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva con los recargos e intereses legalmente procedentes.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Torrelavega, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/2128

CVE-2025-2128

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2025-2142 *Información pública del inicio de expediente de expropiación forzosa para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra de Saneamiento y depuración en Tezanillos y Pedroso, en la localidad de Pedroso, Término Municipal de Villacarriedo. Expediente 181/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 24 de julio de 2024, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar expediente de expropiación forzosa para la obtención de los bienes y derechos necesarios y Aprobar el proyecto "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN TEZANILLOS Y PEDROSO", redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña María Luisa Magallanes de la empresa CMC Ingenieros, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con un presupuesto base de licitación 380.930,00 euros y acordar la utilidad pública implícita en el proyecto, a efectos de la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en el ANEXO.

SEGUNDO: Aprobar, inicialmente, la relación de los terrenos cuya ocupación o disposición es necesaria para la ejecución del proyecto "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN TEZANILLOS Y PEDROSO", en la localidad de Pedroso, según Anexo Adjunto y hacer pública la relación de bienes y derechos junto con los nombres de los propietarios y abrir un trámite de información pública, por plazo de 20 días hábiles, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos y practicar la notificación individual a los propietarios y titulares de los bienes y derechos necesarios de ocupación.

En caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio; y de producirse, emítase informe técnico sobre las mismas.

TERCERO: SOLICITAR AL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA LA DECLARACIÓN DE URGENCIA de la imposición de servidumbre forzosa de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE TEZANILLOS Y PEDROSO", para la localidad de Pedroso, redactado por doña María Luisa Magallanes, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado nº 12140 de la empresa CMC Ingenieros y visado por el correspondiente Colegio Profesional y de fecha junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, justificada en las siguientes consideraciones:

En la actualidad, el municipio de Villacarriedo está compuesto por ocho (8) núcleos de población en una extensión de 50,74 km. El total de habitantes, a 1 de enero de 2023, es de 1.674, concentrados mayoritariamente en Villacarriedo, Tezanos y Santibáñez. Estos 3 núcleos presentan sistemas de depuración de sus aguas residuales, pero otros como Pedroso y Tezanillos (barrio de Tezanos) carecen de un sistema de saneamiento y las viviendas, vierten sus aguas residuales al subsuelo calizo, a fosas sépticas individuales y, un grupo de viviendas de Pedroso, a los arroyos cercanos.

La realización de las obras contempladas en el Proyecto de referencia, tienen un alto valor ecológico, al permitir el tratamiento adecuado de los vertidos de aguas residuales y dada su relevancia y necesidad constituyen una demanda social y medioambiental prioritaria que precisa atenderse.

CVE-2025-2142



No hay duda, que en el presente caso, la urgencia, responde a razones y necesidades urgentes reales, referida a una obra con una finalidad concreta y determinada.

La declaración de utilidad pública y con ello, la necesidad de urgente ocupación de los terrenos, responde a hechos reales incardinados dentro del orbe competencial del Excmo. Ayuntamiento de Villacarriedo, como son: la evacuación y tratamiento de aguas residuales, encomendados a la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la salubridad pública y la conservación del medio natural de acuerdo con el artículo 26 del mentado Cuerpo Legal.

De cuanto antecede, puede concluirse la concurrencia de circunstancias que justifican la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE TEZANILLOS Y PEDROSO", para la localidad de Pedroso, redactado por doña María Luisa Magallanes, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado nº 12140 de la empresa CMC Ingenieros y visado por el correspondiente Colegio Profesional y de fecha junio de 2023.

CUARTO: Aprobar las separatas para recabar las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Dirección General de Obras Públicas, la CROTU y el Proyecto Básico de Actividad para el trámite de comprobación ambiental, éste último para obtener la Licencia de Actividad a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Villacarriedo.

QUINTO: El Excmo. Ayuntamiento de Villacarriedo, se compromete a que una vez entregada la obra por el contratista al Gobierno de Cantabria, se hará cargo de su mantenimiento y conservación.

SEXTO: Aprobar la aportación municipal, que supondrá el 40% de la inversión efectuada que ascenderá a un máximo de 429.308,00 euros y que según documento remitido por la Dirección General de Aguas y Puertos la aportación del Ayuntamiento de Villacarriedo asciende, inicialmente, al importe de -279.308,00 euros- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO euros), si bien, el importe final se obtendrá definitivamente una vez adjudicado el contrato de obra.

Aprobar el compromiso de aportación definitiva que se obtenga una vez finalizado el contrato de obra y seleccionar la MODALIDAD 1: APORTACIÓN ECONÓMICA A LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA, para la realización de la aportación municipal prevista.

Retener crédito en la aplicación presupuestaria 4500-60001 "Procedimiento expropiatorio en Pedroso" por importe de -11.231,64 euros- (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN euros CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO).

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

Villacarriedo, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA LOCALIDAD DE PEDROSO, T.M. DE VILLACARRIEDO

Nº	Ramal/PK	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Propietario	Ocupación Definitiva (D) (m2)	Servidumbre de Acueducto (S) (m2)	Afección Temporal (T) (m2)
A1	Colector A	23	432	39098A023004320000GK	JUNTA VECINAL DE PEDROSO			32.81
A2	Colector A	22	5	39098A022000050000GO	MANUEL BARQUIN FERNÁNDEZ - 50% de propiedad Y ROSALÍA CALLEJA BARQUIN- 50% de propiedad			30.18
A3	Colector A	22	6	39098A022000060000GK	JUNTA VECINAL DE PEDROSO	2.5	143.21	229.92
A4	Colector A	22	7	39098A022000070000GR	MARÍA SANTOS FERNÁNDEZ BARQUIN - 50% usufructo y 50% de propiedad ESTEBAN SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad MARÍA TERESA SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad MARÍA LUZ SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad			97.76
A5	Colector A	22	27	39098A022000270001HH	MARÍA DOLORES SOLBAS HARM- 100% de propiedad			45.47
A6	Colector A	22	8	39098A022000080000GD	MARÍA DOLORES SOLBAS HARM- 94,44 % de propiedad y 5,44% de usufructo JUAN LEOPOLDO PÉREZ SOLBAS - 0,93% de nuda propiedad JUAN CARLOS RIEGO DIEGO - 0,93% de nuda propiedad MARGARITA MARÍA PÉREZ SOLBAS- 0,93% de nuda propiedad ENRIQUE LUIS PÉREZ SOLBAS - 0,93% de nuda propiedad EUGENIO RICARDO PÉREZ SOLBAS - 0,93% de nuda propiedad MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SOLBAS - 0,93% de nuda propiedad			4.51

CVE-2025-2142



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Nº	Ramal/PK	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Propietario	Ocupación Definitiva (D) (m2)	Servidumbre de Acueducto (S) (m2)	Afección Temporal (T) (m2)
A7	Colector A			1666704VN3816S0001JZ	AMPARO BARQUÍN FERNÁNDEZ - 50% de propiedad JOSÉ GUTIÉRREZ DIEGO - 50% de propiedad			36.33
A8	Colector A	22	25	39098A022000250000GB	MANUEL BARQUÍN FERNÁNDEZ - 100% de propiedad			113.07
A9	Colector A			1766201VN3816N0001ID	MANUEL GARCÍA GUITIAN (HEREDEROS)			27.78
A10	Colector A	22	22	39098A022000220000GH	ANTONIO FERNÁNDEZ MANTECÓN - 100% de propiedad			40.55
A11	Colector A	22	21	39098A022000210000GU	MANUEL BARQUÍN SAINZ (HEREDEROS) - 100% de propiedad			68.58
A12	Colector A	22	23	39098A022000230000GW	MANUEL BARQUÍN SAINZ (HEREDEROS) - 100% de propiedad			175.76
A13	Colector A	26	513	39098A026005130000GL	MANUEL BARQUÍN FERNÁNDEZ - 100% de propiedad	2.5	29.82	48.92
A14	Colector A	26	391	39098A026003910000GF	DAVID FERNÁNDEZ PRIETO -100% de propiedad		49.62	82.95
A15	Colector A	26	402	39098A026004020001HD	PATRICIO HERRERO GUTIÉRREZ - 100% de propiedad	10	296.48	468.54
A16	Colector A	26	401	39098A026004010000GE	MARÍA PILAR DE CASTRO JUEZ- 33,32% de usufructo JUAN FERNANDO VENERO DE CASTRO - 33,34% de propiedad y 16,66% de nuda propiedad. MARIA PILAR VENERO DE CASTRO. 33,34% de propiedad y 16,66% de nuda propiedad.	5	223.26	370.74
A17	Colector A	26	400	39098A026004000000GJ	FERNANDO VENERO GÓMEZ (HEREDEROS) -100% de propiedad	2.5	77.55	130.58
A18	Colector A	26	399	39098A026003990000GJ	CAYETANO SAINZ PANDO -100% de propiedad		33.80	55.96
A19	Colector A	26	395	39098A026003950000GR	MARÍA PILAR DE CASTRO JUEZ- 33,32% de usufructo JUAN FERNANDO VENERO DE CASTRO - 33,34% de propiedad y 16,66% de nuda propiedad. MARÍA PILAR VENERO DE CASTRO-33,34% de propiedad y 16,66% de nuda propiedad.	2.5	40.17	58.55

CVE-2025-2142



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Nº	Ramal/PK	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Propietario	Ocupación Definitiva (D) (m2)	Servidumbre de Acueducto (S) (m2)	Afección Temporal (T) (m2)
A20	Colector A	26	394	39098A026003940000GK	FERNANDO VENERO GÓMEZ-100% de propiedad	2.5	39.05	73.86
A21	Colector A y EDAR	26	383	39098A026003830000GG	ANTONIO HERRERO DIEGO - 100% de propiedad	63.89	87.33	246.41
A22	EDAR y Camino Acceso	26	382	39098A026003820000GY	FERNANDO VENERO GÓMEZ (HEREDEROS) -100% de propiedad.	186.06		128.55
A23	Camino Acceso EDAR	26	381	39098A026003810000GB	CAYETANO SAINZ PANDO -100% de propiedad	116.34		137.11
A24	Camino Acceso EDAR	26	380	39098A026003800000GA	PATRICIO HERRERO GUTIÉRREZ -100% de propiedad	212.44		252.63
B1	Colector B	23	448	39098A023004480000GB	PETRA GUTIÉRREZ SAINZ -100% de propiedad			35.18
B2	Colector B	23	449	39098A023004490000GY	MARÍA ROSA CALVO LAMBAS- 25% de usufructo. MARÍA ANTONIA PÉREZ PANDO- 25% de propiedad. OLGA PÉREZ PANDO - 12,50% de propiedad. JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ PANDO (HEREDEROS) -12,50% de propiedad. JOSÉ RAMÓN PÉREZ PANDO - 12,50% de propiedad. GEMA PÉREZ PANDO - 12,50% de propiedad. MARÍA ROSA PÉREZ CALVO - 25% de nuda propiedad.		1.72	32.56
B3	Colector B	23	450	39098A023004500000GA	JUNTA VECINAL DE PEDROSO			96.63
B4	Colector B	23	200	39098A023002000000GP	MANUEL GARCÍA GUITIAN (HEREDEROS) -100% de propiedad			141.91
B5	Colector B	22	17	39098A022000170000GZ	LAUREANO DIEGO PÉREZ -100% de propiedad.	2.5	15.41	27.07
B6	Colector B			000600300VN38F0001SB	AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO			8.82
B7	Colector B	26	403	39098A026004030000GZ	PATRICIO HERRERO GUTIÉRREZ - 100% de propiedad	2.5	236.02	391.59
C1	Colector C	23	442	39098A023004420000GS	JOSÉ ORTIZ SAÑUDO - 50% de propiedad. JUAN ORTIZ SAÑUDO -50% de propiedad.	2.5	5.69	8.38
C2	Colector C	23	444	39098A023004440000GU	MANUEL ORTIZ RIANCHO (HEREDEROS) - 100% de propiedad.	2.5	115.75	179.53
C3	Colector C	23	443	39098A023004430000GZ	MARÍA SANTOS FERNÁNDEZ BARQUIN- 100% de propiedad			15.30

CVE-2025-2142



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Nº	Ramal/PK	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Propietario	Ocupación Definitiva (D) (m2)	Servidumbre de Acueducto (S) (m2)	Afección Temporal (T) (m2)
C4	Colector C			000600600VN38F0001HB	SANTOS ORTIZ BARQUIN -100% de propiedad		27.37	39.72
C5	Colector C	22	18	39098A022000180000GU	JUNTA VECINAL DE PEDROSO		53.37	89.56
C6	Colector C	22	20	39098A022000200000GZ	ANDREA REBOLLEDO BOLADO- 25% de propiedad. JOSEFA CASTRO GARCÍA - 25% de propiedad. MERCEDES CASTRO GARCÍA -25% de propiedad. JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ LEÓN- 25% de propiedad.	5	110.36	268.94
D1	Colector D	22	10	39098A022000100000GR	JUNTA VECINAL DE PEDROSO			80.41
D2	Colector D			1666703VN3816N0001ID	EMILIO SAINZ TRUEBA (HEREDEROS)			22.49
D3	Colector D	22	24	39098A022000240000GA	JUAN BAUTISTA COBO CARRAL - 33,33 % de propiedad. RAMÓN COBO CARRAL- 33,33% de propiedad. NARCISO COBO CARRAL (HEREDEROS) -33,34% de propiedad.		56.15	121.37
F1	Colector F	22	13	39098A022000130000GI	MARÍA SANTOS FERNÁNDEZ BARQUIN- 50% usufructo y 50% de propiedad ESTEBAN SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad MARÍA TERESA SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad MARÍA LUZ SAÑUDO FERNÁNDEZ - 16,66% de nuda propiedad		6.10	12.36
F2	Colector F	22	12	39098A022000120000GX	MANUEL BARQUÍN SAINZ (HEREDEROS).		6.24	34.34

NOTAS:

(1) Ocupación Temporal (T); Ocupación Definitiva (D); Servidumbre de Acueducto (S) D. C.: Demarcación de Costas

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2121 *Orden PRE/11/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local.*

El artículo 21.1, m) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre de coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de los recursos y medios que son utilizados en el ámbito de los servicios policiales y de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvencio-

CVE-2025-2121

nes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud al artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente Orden y, en el ejercicio de las competencias atribuidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, con cargo a los créditos de sus presupuestos, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para para adquisición de vehículos para el uso por el voluntariado de Protección Civil en funciones del ámbito de protección civil y vehículos a motor para la prestación de los servicios policiales que cumplan con las características establecidas en el decreto por el que se aprueben las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que sean aprobadas por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los gastos podrán referirse a gastos realizados en ejercicios anteriores, por tratarse de gastos afectos a la Seguridad Ciudadana necesarios para el desempeño de estas funciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración no serán subvencionados. No admitiéndose la existencia de gastos indirectos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Serán considerados gastos subvencionables a los efectos previstos en estas bases reguladoras:

- a) Tipología 1: Automóviles.
- b) Tipología 2: Vehículos todoterreno.
- c) Tipología 3: Furgones-furgonetas.
- d) Tipología 4: Zodiacs.
- e) Tipología 5: Motocicletas de dos ruedas.
- f) Tipología 6: Ciclomotores de dos, tres ruedas o cuatriciclos ligeros que no estén destinados a actividades relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.
- g) Tipología 7: Moto acuática equipada con camilla.
- h) Tipología 8: Remolques para transporte de material de emergencias.
- i) Tipología 9: Remolques de intervención rápida en incendios (prontosocorros).

7. Asimismo, se considerarán gasto subvencionable, las piezas de repuesto para los vehículos incluidos en cualquiera de las tipologías de vehículos anteriores, siempre que éstos no se encuentren cedidos por el Gobierno de Cantabria al respectivo Ayuntamiento. No serán subvencionables aquellas piezas destinadas a mejorar las capacidades del vehículo y no a su mantenimiento.

8. Serán subvencionables los gastos de adquisición de vehículos en el mercado de segunda mano.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Asimismo, en el supuesto de solicitar subvención para la adquisición vehículos a motor destinados a servicios policiales, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen concurrir a la misma deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y acompañadas de la documentación requerida y se dirigirán a la persona titular de la consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o en su defecto por el órgano competente, debiéndose acompañar de la documentación y declaraciones responsables que se establezcan en la respectiva convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



3. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria y no será inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. Conforme lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento deberá señalar en el modelo de presentación de la solicitud, la autorización o, en su caso, la oposición, a la Dirección General competente en materia de policía local, emergencias y protección civil para recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

Asimismo, y al tratarse de subvenciones destinadas a Entidades locales se podrá presentar una certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, y determinará la parte de ese crédito que irá destinada a los gastos de adquisición de destinados a servicios policiales y la destinada para la adquisición de vehículos para su uso por el voluntariado de protección civil.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, tendrá el límite máximo que se establezca en cada convocatoria, seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito, el crédito sobrante se podrá prorratear, entre todos los beneficiarios en función de la puntuación obtenida. En todo caso se tendrán en cuenta los límites establecidos para la concesión de la subvención.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto realizado, con el límite máximo que se establezca en cada convocatoria. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados.

2. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para vehículos para protección civil son:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) Número de voluntarios. Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación. Se acreditará, bien con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en el Decreto que esté vigente en el momento de la convocatoria, o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se acreditará este extremo con certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones.

En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

3. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de vehículos de la policía local:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante. Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

4. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar las solicitudes.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración formado por la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue y además por dos vocales y un secretario que actuara con voz y sin voto, todos ellos entre personal de la misma Dirección General.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 3.1 de esta Orden.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados en la forma que establezcan las convocatorias, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

9. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La Resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases, así como cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La Resolución se publicará en la pagina <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>. No obstante, la correspondiente convocatoria establecerá el medio previsto para la notificación o publicación de conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la citada Resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria, debiendo los Ayuntamientos justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, o quien legalmente le sustituya, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta, o la que se establezca, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Límites a la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Para proceder a las modificaciones sustanciales será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad o proyecto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará la resolución aprobando, si procede, o denegando la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Adquirir el vehículo y destinarlo a labores exclusivamente de protección civil y emergencias o, en su caso, servicios policiales, durante 10 años.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición del vehículo objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a

cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Realizar un acto de entrega del vehículo objeto de la subvención a la organización de voluntariado y a la policía local en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

d) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje mínimo en el que se entenderá cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y el órgano concedente adoptará la resolución que corresponda previo expediente tramitado al efecto y audiencia del interesado.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación de Órdenes reguladoras de bases de subvenciones.

Queda derogada la Orden PRE/39/2024, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local, publicada en el BOC de 2 de mayo de 2024.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.



MARTES, 18 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 53

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/2121

CVE-2025-2121

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2122 *Orden PRE/12/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y uniformidad de la policía local.*

El artículo 21.1, m) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre de coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

En lo que se refiere a los medios personales para hacer frente a las emergencias, las organizaciones de voluntariado de protección civil llevan a cabo dos tipos de actuaciones: preventivas y operativas. Para garantizar una uniformidad que identifique a las personas voluntarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Cantabria promueve la dotación del vestuario a las mismas. Partiendo del hecho de que las necesidades de vestuario varían en función del ámbito territorial en el que las organizaciones de voluntariado actúan generalmente, se ha considerado conveniente que la entrega a los Ayuntamientos del vestua-

CVE-2025-2122

rio destinado a las personas voluntarias se realice mediante la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vestuario para las personas voluntarias respecto de las que se solicite el alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, el artículo 8 c) de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, atribuye a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y uniformes, entre otros aspectos.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de la uniformidad que es utilizada en el ámbito de las actuaciones de emergencias y protección civil, y propiciar una mayor homogeneidad de las Policías Locales de Cantabria, así como para hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud al artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente Orden y, en el ejercicio de las competencias atribuidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, con cargo a los créditos de sus presupuestos, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la adquisición de vestuario para el uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias, y de la uniformidad de la policía local.

2. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que sean aprobadas por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los gastos podrán referirse a gastos realizados en ejercicios anteriores, por tratarse de gastos afectos a la Seguridad Ciudadana necesarios para el desempeño de estas funciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración no serán subvencionados. No admitiéndose la existencia de gastos indirectos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. En el supuesto de adquisición de uniformidad de la policía local, ésta deberá cumplir con las características establecidas en la legislación aplicable en materia de coordinación de las policías locales de Cantabria y demás normativa de aplicación.

7. En el supuesto de solicitar subvención para la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias, éste deberá ser el que se relacione en el Decreto por el que se regule la organización y funcionamiento de las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria que esté vigente en el momento de publicación de la correspondiente orden de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y cumpla las características técnicas mínimas descritas en el citado texto normativo.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el supuesto de solicitar subvención para la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que dispongan de agrupación municipal de voluntarios de protección civil o estén vinculados a una agrupación de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

3. Asimismo, en el supuesto de solicitar subvención para la adquisición de uniformidad de la policía local, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen concurrir a la misma deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y acompañadas de la documentación requerida y se dirigirán a la persona titular de la consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o en su defecto por el órgano competente, debiéndose acompañar de la documentación y declaraciones responsables que se establezcan en la respectiva convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



3. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria y no será inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación

5. Conforme lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento deberá señalar en el modelo de presentación de la solicitud, la autorización o, en su caso, la oposición, a la Dirección General competente en materia de policía local, emergencias y protección civil para recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

Asimismo, y al tratarse de subvenciones destinadas a Entidades locales se podrá presentar una certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, y determinará la parte de ese crédito que irá destinada a los gastos de adquisición de uniformidad de la policía local y la destinada para la adquisición de vestuario para el uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, tendrá el límite máximo que se establezca en cada convocatoria, seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito, el crédito sobrante se podrá prorratear, entre todos los beneficiarios en función de la puntuación obtenida. En todo caso se tendrán en cuenta los límites establecidos para la concesión de la subvención.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto realizado, con el límite máximo que se establezca en cada convocatoria. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados.

2. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de vestuario para el uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias son:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) Número de voluntarios. Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación. Se acreditará, bien con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en el Decreto que esté vigente en el momento de la convocatoria, o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se acreditará este extremo con certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones.

En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

3. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de vestuario que integran la uniformidad de la policía local:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante. Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

4. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar las solicitudes.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración formado por la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue y además por dos vocales y un secretario que actuara con voz y sin voto, todos ellos entre personal de la misma Dirección General.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 3.1 de esta Orden.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados en la forma que establezcan las convocatorias, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

9. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La Resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases así como cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La Resolución se publicará en la pagina <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>. No obstante, la correspondiente convocatoria establecerá el medio previsto para la notificación o publicación de conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la citada Resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria, debiendo los Ayuntamientos justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, o quien legalmente le sustituya, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta, o la que se establezca, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Límites a la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Para proceder a las modificaciones sustanciales será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad o proyecto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará la resolución aprobando, si procede, o denegando la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Adquirir el vestuario y uniformidad y destinarlo a labores exclusivamente de protección civil y emergencias o, en su caso, de policía local, durante 5 años.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición del vestuario objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Realizar un acto de entrega del vestuario objeto de la subvención a la organización de voluntariado y a la policía local en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el bene-

ficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

d) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje mínimo en el que se entenderá cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por resolución de la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y el órgano concedente adoptará la resolución que corresponda previo expediente tramitado al efecto y audiencia del interesado.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación de Órdenes reguladoras de bases de subvenciones.

Queda derogada la Orden PRE/38/2024, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vestuario para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local, publicada en el BOC de 30 de abril de 2024.



Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/2122

CVE-2025-2122

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2124 *Orden PRE/13/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para adquisición de desfibriladores, hidrantes y otro material para uso en funciones de protección civil y emergencias y policía local.*

El artículo 21.1, m) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre de coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de los recursos y medios que son utilizados en el ámbito de los servicios policiales y de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud al artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente Orden y, en el ejercicio de las competencias atribuidas

CVE-2025-2124

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, con cargo a los créditos de sus presupuestos, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para mejorar la dotación del material y equipamiento necesario para el uso en funciones de protección civil y emergencias y Policía Local, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar alguno de los siguientes:

- a) La adquisición de material y equipamiento para el uso en funciones de protección civil y emergencias.
- b) La adquisición de desfibriladores para uso en funciones de protección civil y emergencias.
- c) La adquisición e instalación de hidrantes en el término municipal.
- d) La adquisición de material y equipamiento destinado a Policía Local.

2. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que sean aprobadas por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los gastos podrán referirse a gastos realizados en ejercicios anteriores, por tratarse de gastos afectos a la Seguridad Ciudadana necesarios para el desempeño de estas funciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración no serán subvencionados. No admitiéndose la existencia de gastos indirectos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Serán considerados gastos subvencionables a los efectos previstos en estas bases reguladoras:

a) La adquisición de material y equipamiento destinado a la Policía Local que cumpla con las características establecidas en la legislación aplicable en materia de coordinación de las policías locales de Cantabria y demás normativa de aplicación. Serán subvencionables los gastos en medios materiales y técnicos inherentes para el mejor cumplimiento de las funciones de la policía local tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", armamento y defensa reglamentarios, medios de inspección y control, medios de señalización, medios de transmisión y comunicación, medios informáticos, medios de auxilio, medios de autoprotección, así como cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención. Sólo serán subvencionables aquellos gastos en medios materiales y técnicos que no constituyan un gasto corriente en bienes o servicios según la clasificación económica del gasto de las Administraciones Públicas.

b) La adquisición de material y equipamiento para el uso en funciones de protección civil y emergencias. El material objeto de la subvención será todo aquel medio material y técnico que sea para el mejor cumplimiento de las funciones cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", material de iluminación, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, material para achique de agua en inundaciones, motobombas, equipos de intervención rápida en incendios (prontosocorros) desprovistos de remolque, vallas, material de comunicación y cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención. Sólo serán subvencionables aquellos gastos en medios materiales y técnicos que no constituyan un gasto corriente en bienes o servicios según la clasificación económica del gasto de las Administraciones Públicas.

c) La adquisición de desfibriladores para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias.

d) La adquisición e instalación de hidrantes en el término municipal.

7. Queda excluida de las ayudas reguladas en esta orden la adquisición de:

a) El vestuario.

b) Los elementos de identificación profesional.

c) Los emblemas y divisas.

d) Los vehículos y remolques.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el supuesto de solicitar subvención para la adquisición de material y equipamiento destinado a la Policía Local, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas.

3. Asimismo, en el supuesto de solicitar subvención para la adquisición del material y equipamiento al que se refiere al artículo 1.1 a) de la presente Orden, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que dispongan de agrupación municipal de voluntarios de protección civil o estén vinculados a una agrupación de voluntariado de protección civil con personalidad jurídica propia.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen concurrir a la misma deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y acompañadas de la documentación requerida y se dirigirán a la Consejera con competencias en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o en su defecto por el órgano competente, debiéndose acompañar de la documentación y declaraciones responsables que se establezcan en la respectiva convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria y no será inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación

5. Conforme lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento deberá señalar en el modelo de presentación de la solicitud, la autorización o, en su caso, la oposición, a la Directora General competente en materia de policía local, emergencias y protección civil para recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

Asimismo, y al tratarse de subvenciones destinadas a Entidades locales se podrá presentar una certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, y determinará la parte de ese crédito que irá destinada a los gastos de adquisición de destinados a servicios policiales y la destinada para los voluntarios de protección civil.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, tendrá el límite máximo que se establezca en cada convocatoria, seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito, el crédito sobrante se podrá prorratear, entre todos los beneficiarios en función de la puntuación obtenida. En todo caso se tendrán en cuenta los límites establecidos para la concesión de la subvención.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto realizado, con el límite máximo que se establezca en cada convocatoria. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados.

2. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de material y equipamiento para uso en funciones de protección civil y emergencias, desfibriladores y adquisición e instalación de hidrantes son:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) Número de voluntarios. Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación. Se acreditará, bien con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de los seguros de accidentes y de respon-

sabilidad civil exigidos en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en el Decreto que esté vigente en el momento de la convocatoria, o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se acreditará este extremo con certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones.

En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

3. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de material y equipamiento destinado a Policía Local son:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante. Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

4. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar las solicitudes.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración formado por la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue y además por dos vocales y un secretario que actuara con voz y sin voto, todos ellos entre personal de la misma Dirección General.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 3.1 de esta Orden.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados en la forma que establezcan las convocatorias, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

9. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La Resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases así como cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La Resolución se publicará en la pagina <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>. No obstante, la correspondiente convocatoria establecerá el medio previsto para la notificación o publicación de conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la citada Resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria, debiendo los Ayuntamientos justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, o quien legalmente le sustituya, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta, o la que se establezca, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Límites a la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Para proceder a las modificaciones sustanciales será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad o proyecto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará la resolución aprobando, si procede, o denegando la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Adquirir el material y equipamiento y destinarlo a labores exclusivamente de protección civil y emergencias o, en su caso, de policía Local, durante 5 años.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición del material y equipamiento objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Realizar un acto de entrega del equipamiento y material objeto de la subvención en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

d) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje mínimo en el que se entenderá cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por resolución de la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y el órgano concedente adoptará la resolución que corresponda previo expediente tramitado al efecto y audiencia del interesado.



6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. Derogación de Órdenes reguladoras de bases de subvenciones.

Queda derogada la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y Emergencias y Policía Local, publicada en el BOC de 28 de mayo de 2024.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/2124

CVE-2025-2124

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2025-2119 *Orden CTD/6/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter estatal o internacional.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de fomentar la práctica del deporte, en sus distintas modalidades y disciplinas, por medio de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, modificada por la Orden CTD/3/2024, de 4 de marzo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional por parte de federaciones deportivas y clubes deportivos, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

En consecuencia, y fruto de la experiencia acumulada en la gestión administrativa de dicha Orden, por medio de la presente Orden se renuevan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter estatal, según la nueva denominación derivada de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte, e internacional, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter estatal o internacional.

CVE-2025-2119

2. Quedan excluidas las competiciones que se organizan por el sistema de ligas, circuitos y similares así como las fases de clasificación deportiva para ascender y/o descender de categoría y los acontecimientos o competiciones que engloben más de una modalidad deportiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes entidades, cuando participen en la organización de competiciones o acontecimientos deportivos de carácter estatal o internacional:

- a) Las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado (por medios electrónicos exclusivamente conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015), en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria.

2. Deberá presentarse una solicitud por cada competición o acontecimiento. En el supuesto de que una misma entidad presente en plazo más de una solicitud para un mismo acontecimiento, únicamente se valorará la registrada en el último lugar.

3. Cuando se solicite subvención para una competición o acontecimiento deportivo en cuya organización y desarrollo participen varias entidades de las enumeradas en el artículo 2.1, deberá indicarse esta circunstancia en la solicitud, y especificarse los gastos que serán directamente asumidos por la entidad solicitante en función de su grado de participación, dentro del presupuesto global de la competición o acontecimiento deportivo.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante y de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Nivel deportivo de la competición/acontecimiento, priorizando las disciplinas olímpicas sobre las no olímpicas y las categorías absolutas sobre todas las demás: hasta un máximo de 100 puntos.

b) Naturaleza de la prueba: priorizando las pruebas previstas en el calendario de la federación española correspondiente sobre todas las demás: hasta un máximo de 10 puntos.

c) Repercusión social y deportiva, nacional o internacional de la competición/acontecimiento deportivo (estarán excluidos los actos sociales, de comunicación y presentación): hasta un máximo de 20 puntos.

d) Duración de la competición/acontecimiento deportivo: hasta un máximo de 10 puntos.

e) Grado de arraigo de la competición/acontecimiento deportivo en Cantabria: hasta un máximo de 10 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 20 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de deporte.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la Resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 €.

b) La cuantía de las subvenciones estará limitada por la cantidad solicitada por los beneficiarios.

c) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. En el supuesto de que dos o más entidades hayan solicitado subvención para la misma competición o acontecimiento deportivo y reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, se tendrá en cuenta el importe de los gastos que serán directamente asumidos por cada una de ellas a los efectos de aplicar el límite porcentual señalado en el apartado anterior.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se ajustará a las condiciones establecidas por la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en cada convocatoria de las mismas.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del 75% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria.

j) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

k) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención.

l) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

n) Tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total a justificar presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería competente en materia de Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará formada como mínimo por los siguientes documentos, que deberán ir firmados por el secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del concepto y del acreedor, fecha de factura, fecha de pago y número de la misma, base imponible más IVA en su caso, e importe total; junto con copia de cada factura o recibo y documento de pago correspondiente. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado 6 de este artículo.

- Una memoria de las actividades deportivas realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria en la que se detallen, como mínimo, los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto. No son subvencionables los gastos derivados de galas, banquetes, fin de fiesta o eventos similares.

- Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes, dietas por transporte y premios en metálico, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.

- Una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión en las que se haya hecho constar que el acontecimiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, siempre acompañada de los documentos gráficos que así lo acrediten. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Una relación detallada de otras, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales con indicación del importe y su procedencia.

b) En aquellas competiciones cuyo nivel deportivo se haya establecido como "otros eventos de carácter nacional", "otros eventos de carácter europeo" y "otros eventos de carácter internacional" deberá presentarse certificado emitido por la entidad solicitante, firmado por el secretario con el visto bueno del presidente, donde se acredite suficientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, en cuanto al número mínimo de países y/o deportistas de carácter nacional, comunitario o extracomunitario participantes, en base al cual se haya establecido el nivel deportivo del acontecimiento, y como tal se le haya valorado y otorgado la subvención. El incumplimiento de este requisito será causa de revocación y reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 38 de ley de Cantabria 10/2006 y con el artículo 12 de esta Orden.

c) En aquellos casos en que los impuestos indirectos sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto, y se justifiquen como gasto subvencionable, se deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final de los mismos.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Cuando la competición o acontecimiento deportivo haya sido organizado conjuntamente por dos o más entidades beneficiarias de subvención, deberán distinguir claramente en su cuenta justificativa los gastos sufragados directamente por cada una de ellas, respecto del total de gastos realizados para la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.

5. No se admitirá el pago en efectivo.

6. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

7. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.



5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única - Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición derogatoria única - Derogación normativa.

Queda derogada la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional por parte de federaciones deportivas y clubes deportivos y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2025.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis Venancio Martínez Abad.

2025/2119

CVE-2025-2119



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-2126 *Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 6 de marzo de 2025, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria para el año 2025.*

BDNS (Identif.): 819839.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/819839>)

Primero. Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar estas ayudas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) de ganado bovino reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos del apartado 2 del presente punto. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

2.- Las explotaciones ganaderas integradas en la ADSG oficialmente reconocida en Cantabria, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 2472/2022, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2472/2022, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

f) Comprometerse a la ejecución de un programa sanitario que incluya, al menos, los contenidos mínimos establecidos en el anexo I.

Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de ganado bovino reconocidas en

CVE-2025-2126



el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes aprobados por la Dirección General de Ganadería que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras están contenidas en el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 2015) y su modificación pro el RD 780/2015, de 13 de febrero.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.771, por un importe total máximo de 170.000 €.

2. Para cada solicitud se presentará un presupuesto subvencionable que incluirá aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del RD 81/2015 de 13 de febrero.

3. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del censo de animales mayores de 12 meses de cada ADSG, de acuerdo con el siguiente importe:

3,25 euros por cada bovino mayor de 12 meses en el caso de las ADSG cuyos veterinarios ejecutan el muestreo del programa sanitario.

2,2 euros por cada bovino mayor de 12 meses en el caso de las ADSG cuyos servicios veterinarios no ejecutan el muestreo del programa sanitario.

4. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante en ningún caso puede superar el cien por cien del presupuesto presentado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

Santander, 8 de marzo de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

2025/2126

CVE-2025-2126



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-907 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación, ampliación y cambio de uso de almacén para vivienda en Naveda, en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso. Expediente 315818.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por María Ángeles Abad Olabarría para la rehabilitación, ampliación y cambio de uso de almacén para vivienda en suelo rústico de Naveda, parcela 8437801UN-9683N0001QH, en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315818 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 31 de enero de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/907

CVE-2025-907



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-1678 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación de edificación para vivienda en Pando, en el municipio de Voto. Expediente 315189.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Patricia García Aznar para la rehabilitación de edificación para vivienda en suelo rústico de Pando, parcela 39102A664000090000SS, en el municipio de Voto, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315189 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamar/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 26 de febrero de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/1678

CVE-2025-1678



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-1771 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso para dos viviendas en el municipio de Bareyo, Expediente 315798*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Raul Salvador Viadero Cruz para rehabilitación y cambio de uso para dos viviendas en suelo rústico de la parcela 39011A024000390000HA en el municipio de Bareyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315798 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamar/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 27 de febrero de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/1771

CVE-2025-1771



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2066 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Parbayón, municipio de Piélagos. Expediente 315781.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Teresa Teja Higuera para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Parbayón, parcela 39052A304001200000ZY, en el municipio de Piélagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315781 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 7 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2066

CVE-2025-2066



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2092 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Los Llares, municipio de Arenas de Iguña. Expediente 315462.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Jesús Iván Ruíz García y María Sonia Portilla Martínez, para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico Los Llares, término municipal de Arenas de Iguña, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315462 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 5 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2092

CVE-2025-2092



AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2025-2118 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en el polígono industrial de Orejo. Expediente 2023/617.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público la concesión de la Licencia de Primera Ocupación para nave industrial en Orejo, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 287 de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 7 de marzo de 2025.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: JOSÉ LAREDO E HIJOS, S. A.

Situación: POLÍGONO INDUSTRIAL DE OREJO, Ref. Catastral: 9150807VP3095S0001SK

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Art.40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 11 de marzo de 2025.

El alcalde-presidente,
Pedro Pérez Ferradas.

2025/2118

CVE-2025-2118



AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2025-1981 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de boxes para caballos en Soña. Expediente 213/2025.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS BOXES EN SUELO RÚSTICO, solicitada por DÑA. MARÍA JESÚS BLANCO PUENTE, en la Parcela Catastral 39054A005001500000WE de Soña.

En cumplimiento del artículo 228.1.b) la Ley 5/22, de 15 de julio, de Ordenación Territorial y Urbanismo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 7 de marzo de 2025.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2025/1981

CVE-2025-1981



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-2070 *Resolución de 10 de marzo de 2025, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública con respecto a la futura redacción del anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Técnicos de Farmacia y Parafarmacia de Cantabria.*

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, del Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de su competencia en materia de Colegios Profesionales, y como consecuencia de la solicitud de la Agrupación de Técnicos Auxiliares de Farmacia y Parafarmacia, tiene previsto, tramitar la Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Técnicos de Farmacia y Parafarmacia de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley, se procederá a sustanciar una CONSULTA PÚBLICA, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El artículo 6 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales determina que "la creación de nuevos colegios profesionales, con ámbito de actuación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se efectuará a través de un Ley del Parlamento de Cantabria, deberá estar justificada por razones de interés público y condicionada a la existencia de una profesión con titulación oficial".

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la solicitud de creación se dirigirá a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, quien procederá a su tramitación, previo informe a la Consejería o Consejerías competentes en relación con la actividad profesional y a la elaboración, en caso de encontrarla justificada, del correspondiente anteproyecto de Ley, que someterá al Gobierno para su elaboración y posterior remisión al Parlamento de Cantabria.

En el presente caso, la Agrupación de Técnicos Auxiliares de Farmacia y Parafarmacia, que, certifica que dicha asociación es la entidad que representa a la mayoría de técnicos de farmacia y parafarmacia que ejercen su actividad en Cantabria, solicita la creación del Colegio Profesional de Técnicos de Farmacia y Parafarmacia de Cantabria, en base al Acuerdo adoptado por su Asamblea General.

CVE-2025-2070



En cuanto a las razones de interés público, que justifican la creación del Colegio, la Agrupación de Técnicos Auxiliares de Farmacia y Parafarmacia se apoya en que los Técnicos de Farmacia y Parafarmacia desempeñan un papel crucial en la atención sanitaria de los ciudadanos en todo lo que se refiere al control y dispensación de medicamentos y al asesoramiento de productos de autocuidado y gestión de inventarios.

Obra en el expediente informe favorable de la Consejería de Salud como competente por razón de la actividad profesional.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Acordar la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto a la futura redacción del Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Técnicos de Farmacia y Parafarmacia de Cantabria.

Segundo. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web del Gobierno de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura Ley
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha Ley
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán al Servicio de Entidades Jurídicas, pudiendo ser presentadas, en el caso de las personas físicas, bien a través del Registro General Electrónico o bien, en su Registro General presencial, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 14 de dicha Ley las personas jurídicas únicamente podrán presentar sus opiniones a través del Registro Electrónico General Electrónico.

Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la presente Resolución en el portal web del Gobierno de Cantabria.

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del Portal de Transparencia en que se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 10 de marzo de 2025.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,
María Eugenia Gutiérrez Palacio.

2025/2070

CVE-2025-2070



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2025-2185 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de cesión de parcela para la construcción de viviendas dotacionales en régimen de alquiler asequible. Expediente 2024/2043.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2025 se ha acordado Revocar el acuerdo plenario dictado en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024, en lo que respecta a su apartado primero referente a la cesión de la parcela M del sector IV, retrotrayendo las actuaciones al momento de aprobación inicial, continuando con el expediente, y en su razón acordar nuevamente la aprobación inicial de cesión a la mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L., Medio Propio por un plazo de 75 años, para la construcción de viviendas dotacionales en régimen de alquiler asequible, condicionado a que con carácter previo se apruebe definitivamente el "Estudio de Detalle Especial Parcela M del Sector IV" de la siguiente parcela de titularidad municipal:

Una. - Parcela número "M" del PLAN PARCIAL DEL SECTOR IV de Laredo, solar de forma trapezoidal de tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados (3,680m²) de superficie, que tiene asignada una superficie edificable máxima de 3.680 m² de uso dotacional público.

Linderos; al Norte, con la con la avenida de los Derechos Humanos, y con espacio público de vial rodado prolongación de la calle Filipinas que la separa de la parcela F; al Este, con la avenida de los Derechos Humanos y con espacio público de vial rodado que la separa de la parcela 1; al Sur, con espacio público de vial rodado y peatonal que J-a separa de las parcelas N, 1 y K; y a1 Oeste, con espacio público de vial rodado prolongación de la calle Filipinas y con vial rodado que 1a separa de las parcelas N, i y K.

Referencia catastral: 3972601VP6037S0001EK.

Datos registrales: Finca 35559; Tomo: 1261; Libro: 594; Folio: 105; Inscripción 1ª.

Proceder a llevar a efecto los trámites correspondientes de cara a la cesión de la referida parcela de conformidad con las previsiones del artículo 110 y concordantes del RBEL y de conformidad con el convenio aludido.

El expediente de la cesión de la citada parcela se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Avda. de España 6 de Laredo, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales, los interesados que lo estimen conveniente puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, alegaciones por escrito que estimen oportuno. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo se elevará a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Laredo, 13 de marzo de 2025.

El alcalde presidente,

Miguel González González.

2025/2185

CVE-2025-2185



AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2025-2131 *Información pública del Acuerdo de modificación del callejero municipal.*

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 13/12/2024 del Ayuntamiento de Ruesga, se acordó modificar el callejero municipal, denominando "Camino Tomás Ruiz Diego" al camino que desde finales de 2021 une el Barrio de Solores con el núcleo de la localidad de Riba.

Iniciado expediente para proceder a la modificación del callejero municipal y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cambio de denominación se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo el proyecto de callejero municipal podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Riba de Ruesga, 11 de marzo de 2025.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2025/2131

CVE-2025-2131



JUNTA VECINAL DE ORZALES

CVE-2025-2123 *Aprobación definitiva del Inventario General de Bienes.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del Inventario de Bienes del Concejo Abierto de Orzales, publicada su aprobación inicial en el BOC número 27, de fecha 10 de febrero de 2025, dicho Inventario queda definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOC.

Orzales, 12 de marzo de 2025.

El alcalde pedáneo,
Roberto Ruíz Díez.

2025/2123

CVE-2025-2123